

ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

A.C.E - Arte Cultura y Educación

Escuela Provincial de Arte n° 500 "Orillas del Rio Quequén"
Ciclo lectivo 2017.





Estatuto del Centro de Estudiantes "A.C.E" de la Escuela de Arte N° 500 "Orillas del Quequén"

CONSIDERANDO:

Que en el artículo N° 88, inciso h) e i) de la Ley de Educación Nacional de la Prov. De Buenos Aires (Ley N°13688) establece los derechos de los estudiantes:

- h) "Integrar asociaciones, cooperativas, clubes infantiles y centros de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas."
- i) "Participar en la formación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje."

Que la resolución 2383/05 (Reglamento Marco para los Institutos Superiores de la Provincia de Buenos Aires), reconoce en su artículo N° 34 inciso a) el derecho de los estudiantes a participar de la vida institucional, integrándose en las organizaciones previstas a tal efecto.

Que en julio del año 2013 se sancionó la Ley Nacional N° 26877 sobre los Centros de Estudiantes, y en Enero del año 2014 la Ley Provincial N° 14581 sobre el mismo motivo, que fomentan, ambas, la formación y el reconocimiento de los Centros de Estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles del país.

Título 1

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1:

Son principios del Centro de Estudiantes "A.C.E" de la Escuela de Arte "Orillas del Quequén":

- a. La defensa de la lucha por la educación pública, gratuita, laica, democrática, de alto nivel académico y con la capacidad de desarrollar las potencialidades de cada estudiante.
- b. Concebir a la institución como una entidad abierta a la comunidad en la que se formen sujetos con pensamiento crítico, compenetrados en su contexto y en lo que el mismo implica.
- c. La plena vigencia de los principios democráticos en la práctica de la organización estudiantil.
- d. La defensa de los intereses y los derechos de los y las estudiantes en particular y en su conjunto.
- e. El respeto por la diversidad cultural.
- f. La fomentación del debate como espacio de libre participación de los y las estudiantes.
- g. La promoción de la participación y el compromiso de los y las estudiantes fuera e a institución, orientado al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad.
- h. La inclusión de los sectores más vulnerables de la sociedad en el ámbito de la educación artística.
- i. La defensa de los Derechos Humanos y su difusión.

ARTICULO 2:

Son objetivos del Centro de Estudiantes:

- a. Trabajar en conjunto con el Equipo Directivo, el Equipo Pedagógico y demás organismos de la Institución para llevar adelante el cumplimiento de los proyectos institucionales.
- b. Colaborar de modo activo en la resolución de las problemáticas estudiantiles.
- c. Ser portador de las inquietudes y necesidades del estudiantado ante las autoridades docentes y administrativas de nuestra institución.

- d. Hacer un seguimiento de las trayectorias escolares en conjunto con el Equipo Pedagógico para favorecer el ingreso y garantizar la permanencia y el egreso de los y las estudiantes.
- e. Fomentar la participación de los y las estudiantes realizando actividades artísticas, recreativas y sociales.
- f. Establecer y desarrollar vínculos con otros Centros de Estudiantes, organismos democráticos, ONG's, asociaciones civiles y otras instituciones fuera y dentro del predio Jesuita Cardiel.
- g. Hacer de público conocimiento las actividades realizadas y a realizar por el Centro de Estudiantes.
- h. La promoción del trabajo interdisciplinario entre los distintos lenguajes artísticos que abarca la institución.
- i. Promover la participación de la Institución en la comunidad en diferentes manifestaciones sociales, artísticas y culturales.

Título 2

De las y los Integrantes y Autoridades representantes

ARTÍCULO 3:

- a. Integrantes: son integrantes del Centro de Estudiantes "A.C.E" de la Escuela de Arte N°500 "Orillas del Quequén", todos/as los/as matriculados/as que concurran a la institución.
- b. Autoridades Representantes: son todos/as los y las estudiantes elegidos/as para ocupar un cargo.

ARTÍCULO 4:

De los y las integrantes.

Derechos:

- a. Participar en las actividades que organice el Centro de Estudiantes.
- b. Poseerán voz y voto en todas las Asambleas.
- c. Podrán presentar cualquier sugerencia, problema, proyecto u opinión libremente.
- d. Formar parte de las comisiones de trabajo.

Responsabilidades:

- a. "Participar en todas las actividades formativas y complementarias", tal como lo expresa el Art. 88, inciso d) de la Ley Provincial de Educación.

- b. Colaborar y participar en la resolución de las problemáticas estudiantiles junto con los representantes del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 5:

De los y las autoridades representantes.

Derechos:

- a. Poseerán voz y voto en todas las Asambleas y Reuniones Internas del cuerpo al que pertenezcan, excepto en los casos en que estén cumpliendo sanciones impuestas.
- b. Tendrán derecho de utilizar el espacio físico que poseerá el Centro de Estudiantes, sólo para actividades exclusivamente de política estudiantil. (reuniones, asambleas, entrevistas..)
- c. Podrán presentar cualquier sugerencia, problema proyecto u opinión libremente.

Responsabilidades:

- a. Llevar a cabo con responsabilidad las funciones que se le fueron encomendadas dentro del Centro de Estudiantes.
- b. Observar que se cumplan las resoluciones de Asambleas y resoluciones internas del cuerpo al que pertenezcan (Comisión Directiva o Cuerpo de Delegados).
- c. Asumir su responsabilidad como integrante del Centro de Estudiantes, haciendo conocer sus inquietudes de manera sensata y respetuosa, dentro de los debates que se generen.
- d. Velar por el cumplimiento de los objetivos y propósitos anteriormente mencionados.
- e. Comprometerse con el desarrollo de las Asambleas.

ARTÍCULO 6:

Sanciones:

Cualquier autoridad del Centro de Estudiantes que hubiera incurrido de manera comprobable (por medios fehacientes) a:

- Infracción deliberada a este estatuto.
- Incumplimiento de las obligaciones que posee.
- Conductas que afecten el marco democrático de los debates y actividades de Centro de Estudiantes.

- Acciones que comprometan la integridad física de los otros integrantes.
- Conductas que atenten contra la actividad administrativa del Centro de Estudiantes o de la Institución.

Deberá ser puesto a consideración de la Asamblea, quien fijara las acciones a seguir para el caso, y de ser necesario aplicará las sanciones correspondientes.

Las sanciones que se prevén serán las siguientes:

- Advertencia y Sanción:* cuando un miembro observe por primera vez cualquiera de las actitudes mencionadas anteriormente. La sanción será la pérdida de la facultad de voto por la cantidad de asambleas y reuniones que se dispongan.
- Suspensión:* podrán ser suspendidos temporalmente todos/as aquellos/as que reiteren las causas mencionadas anteriormente.
- Inhabilitación de Cargo:* será causa de esta sanción la acción repetitiva, pero sobre todo deliberada e intencional, de cualquiera de las causas mencionadas con anterioridad. Se deberán presentar pruebas fehacientes ante la Asamblea para que se certifique la conducta.

ARTÍCULO 7:

Ausencias:

- En caso de 2 (dos) ausencias seguidas o 3 (tres) alternadas sin justificación a las Asambleas o Reuniones Internas del Centro de Estudiantes, se le sacará la facultad de voto en la reunión consiguiente. Si se repitiese la falta, se le sacará la facultad de voto por las 2 (dos) reuniones consiguientes. Si se repitiese la falta una tercera vez, quedará a disposición de la Asamblea la sanción del miembro.

Titulo 3

El Cuerpo de Delegados

ARTÍCULO 9:

Elección de los/as Delegados/as:

- La elección de los/as Delegados/as se dará al comienzo de cada ciclo lectivo, durante los primeros 20 (veinte) días de iniciado.

- b. Los/as estudiantes se podrán postular o podrán postular a un compañero.
- c. Se elegirá por simple mayoría de votos.
- d. Se permite la reelección.
- e. Cada curso deberá tener un delegado titular y uno suplente, preferentemente de ambos sexos.
- f. Esta elección será acompañada por el Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 10:

Todos/as los/as delegados/as en su conjunto conformarán el Cuerpo de Delegados. El cual podrá reuniones internas (Título 5).

ARTÍCULO 11:

Son derechos del Cuerpo de Delegados:

- a. Poseer voz y voto en las Asambleas Generales y reuniones internas del Cuerpo de Delegados.
- b. Participar de los debates propuestos por el Centro de Estudiantes.
- c. Presentar su renuncia su así lo dispusiera.
- d. Proponer un llamado a Asamblea Extraordinaria.
- e. Proponer la modificación de este estatuto.
- f. Opinar y estar informado sobre el uso de los fondos del Centro de Estudiantes.

Son responsabilidades de los/as delegados/as y del Cuerpo de Delegados:

- a. Llevar con responsabilidad su función.
- b. Ser la voz de sus representados, estar al tanto de las inquietudes, sugerencias o problemas que haya en su curso.
- c. Asistir a todas las Asambleas y reuniones internas de su cuerpo.
- d. Informar a su curso las medidas que se decidan en la Asambleas.
- e. Incentivar a sus compañeros/as a participar en las Asambleas y Proyectos llevados adelante por el Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 12:

La función del delegado/a puede ser revocada por la Asamblea o sus representados en cualquier momento, siempre y cuando existan razones que justifiquen tal medida.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y del Cuerpo de Delegados.

Título 4

La Comisión Directiva y sus Miembros

ARTÍCULO 13:

La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo y organizador del Centro de Estudiantes. Todos sus miembros tendrán voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con excepción del Presidente/a que en caso de empate tendrá doble voto.

ARTÍCULO 14:

El mandato de la Comisión Directiva durará un año, y podrá ser reelecta.

ARTÍCULO 15:

La Comisión Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

- a. Un/a Presidente/a
- b. Un/a Vicepresidente/a.
- c. Un/a Secretario/a General.
- d. Cuatro Vocales Titulares y cuatro Suplentes, siendo cada representante de cada lenguaje artístico.
- e. Un/a Tesorero/a.

ARTÍCULO 16:

Son derechos de la Comisión Directiva:

- a. Convocar a una Asamblea Extraordinaria.
- b. Todos los miembros de la Comisión Directiva poseerán voz y voto dentro de la Asamblea.
- c. Podrá realiza todas las reuniones internas que disponga.
- d. Crear nuevas Comisiones provisorias que considere necesarias.

Son responsabilidades de la Comisión Directiva:

- a. Velar por el cumplimiento de los principios y objetivos de este Estatuto.
- b. Comunicar y cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- c. Convocar a las Asambleas Ordinarias.

- d. Fomentar la coordinación estudiantil.
- e. Administrar los bienes, muebles e inmuebles del Centro de Estudiantes, en consenso con el Cuerpo de Delegados.
- f. Actuar ante terceros en representación del Centro de Estudiantes en toda oportunidad que así lo requiera.
- g. La Comisión Directiva tiene la obligación de convocar a elecciones cada año.
- h. Es obligación de la Comisión Directiva presentar ante la Asamblea un balance general con las actividades y decisiones del Centro de Estudiantes durante el año, como así también una rendición de cuentas.

ARTÍCULO 17:

Funciones de los cargos de la Comisión Directiva:

Presidente/a:

- a. Convocar a Asamblea o a la Comisión Directiva cada vez que un miembro del Centro de Estudiantes lo solicite.
- b. Presidir y moderar los debates en las reuniones internas y Asambleas en los casos que no haya un voluntario para cumplir esta función.
- c. Firmar juntamente con el Secretario General las actas, libros y correspondencia que expida el Centro de Estudiantes.

Vicepresidente/a:

- a. Colaborar con el/la Secretario/a General para la confección de las actas tanto de las reuniones de la Comisión Directiva como de las Asambleas.
- b. Reemplazar al Presidente/a durante su ausencia o en caso de renuncia, deserción o defunción.

Secretario/a General:

- a. Reemplazar al Vicepresidente en caso de renuncia, deserción o defunción.
- b. Refrendar la correspondencia y firmar junto al Presidente/a la documentación.
- c. Llevar el libro de actas de las Asambleas y Reuniones de a Comisión Directiva.

- d. Verificar y controlar el resultado de las votaciones en las Asambleas como así también el quorum correspondiente (Título 5)

Vocales:

- a. Habrá 4 (cuatro) vocales titulares que representarán a los 4 lenguajes, y cada uno tendrá un vocal suplente de su mismo lenguaje preferentemente.
- b. Tener un conocimiento general de las problemáticas y características del lenguaje al que representan, trabajando en relación directa con los delegados.

Tesorero/a:

- a. Registrar los movimientos del fondo del Centro de Estudiantes.
- b. Realizar una memoria final de la gestión con todos los movimientos que tuvo el fondo del Centro de Estudiantes.

Título 5

Asamblea y Reuniones Internas (sesiones)

ARTÍCULO 18:

Todas las Asambleas serán públicas y con una marcada invitación a participar. La asistencia a las mismas será de carácter obligatorio para los representantes y voluntario para los estudiantes. Serán convocadas por la Comisión Directiva. Todas las resoluciones de la Asamblea serán aprobadas por la simple mayoría de voto. En caso de paridad el/ la Presidente tendrá doble voto.

Existen 2 (dos) tipos de Asambleas: la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19:

Asamblea General Ordinaria:

- a. Las Asambleas Ordinarias tienen como función intervenir como órgano máximo de debate y decisión de cualquier asunto a tratar por el Centro de Estudiantes, como así también ser el órgano de apelación de las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva.

- b. Las fechas de las mismas se establecerán a principio del ciclo lectivo por la Comisión Directiva, deberá realizarse la primera inmediatamente luego de la elección de los delegados, y se repetirán cada 2 meses, realizando una última donde se haga un balance de lo ocurrido en el año.
- c. Tendrá voz y voto cualquier estudiante de la Escuela de Arte N° 500 "Orillas del Quequén", y se deberá contar con la presencia como mínimo del 20% de la cantidad total del claustro estudiantil. Se esperara un tiempo no mayor de 30 minutos para completar ese porcentaje de presentes. De no llegar a completarse pasara para el día más próximo posible.
- d. Se deberá presentar un temario a tratar en la Asamblea una semana antes de realizarse. Si un estudiante propone un tema nuevo a tratar, deberá esperar que se termine de debatir y tratar los temas establecidos anteriormente.
- e. La Asamblea contará con uno o más moderadores para el debate. En el caso de que nadie se ofrezca para esa función, la misma será realizada por el /la Presidente.
- f. El Secretario deberá dejar por escrito en el Acta del Centro de Estudiantes, el día de la fecha, horario de inicio y finalización, como así los temas a tratar, los presentes y las decisiones de la misma. Todos los presentes deberán firmar el acta. El conteo de los votos estará a cargo del Secretario en conjunto con el moderador.

ARTÍCULO 20:

Asamblea General Extraordinaria:

- a. La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando lo solicite por escrito un número de estudiantes no inferior al 20% del padrón estudiantil o cuando lo defina la Comisión Directiva, para tratar asuntos de urgencia.
- b. Se deberá convocar con una semana de anticipación, como así también presentar el o los temas a tratar.
- c. Tendrá exactamente las mismas facultades y organización que lo detallado en el artículo nro. 19 con excepción del inciso "b"

ARTÍCULO 21:

La Asamblea General es el órgano máximo de representación de los estudiantes, por lo tanto deberán llevarse a cabo y respetar las resoluciones emitidas por ella. La Comisión Directiva debe velar por el pleno ejercicio democrático dentro de la misma, en condiciones que favorezcan el respeto y la igualdad de participación dentro de la misma.

ARTÍCULO 22:

Tanto la Comisión Directiva como el Cuerpo de Delegados pueden realizar Reuniones Internas o Sesiones. Las mismas deberán contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Deberá quedar un registro en el Acta del Centro de Estudiantes. Las reuniones de los Delegados deberán contar con la presencia de un miembro de la Comisión Directiva en la medida que sea posible.

TITULO 6

Elecciones y La Junta Electoral

ARTÍCULO 23:

Las elecciones de las autoridades se realizarán en conjunto con los demás Institutos Terciarios de la ciudad. De ser necesario las elecciones podrán durar más de un día.

ARTÍCULO 24:

La Comisión Directiva deberá recibir y oficializar las listas que se presenten de acuerdo con los requisitos necesarios que se describirán a continuación, y con una antelación de 20 (veinte) días previos a la elección.

ARTÍCULO 25:

Requisitos necesarios para la presentación de una lista:

- a. Contar con el aval de 20 (veinte) estudiantes del establecimiento, a través de sus firmas en acuerdo con la presentación de esa lista.
- b. Tener entre sus candidatos solo a estudiantes de la institución.
- c. Contener el número de candidatos igual al total de cargos a elegir.
- d. Estar integrada al menos por un candidato de cada lenguaje.

- e. Contar con candidato a Presidente y Vicepresidente de distinto año.
- f. El o la estudiante que se postule para Presidente deberá tener como mínimo un año de cursada en nuestro establecimiento.

ARTÍCULO 26:

Para poder realizarse las elecciones se deberá constituir una Junta Electoral 15 (quince) días antes de la fecha de elecciones, que deberá estar formada por un Presidente, que deberá ser un estudiante, un Representante de cada lista presentada y la o el CIPE (Coordinador de Políticas Estudiantiles) del establecimiento. Sus funciones son:

- a. Recibir y controlar el padrón de los estudiantes regulares, debiendo emitir copia a cada lista oficializada.
- b. Designar los estudiantes que se desempeñarán como Presidente y Vicepresidente de la o las mesas habilitadas a sufragar.
- c. Destinar 10 (diez) días previos al acto eleccionario, para que las listas den a conocer sus propuestas a todos los estudiantes del establecimiento.
- d. Monitorear el escrutinio, informar sobre sus resultados y proclamar a las autoridades electas.
- e. Resolver sobre impugnaciones y todo acto referido a los comicios.

ARTÍCULO 27:

La Junta Electoral será un organismo autónomo, no dependerá del Centro de Estudiantes ni de terceros que pertenezcan o no a la Institución. La misma cesará en sus funciones inmediatamente después de concluidas las tareas que le incumben por el desarrollo del acto eleccionario. Confeccionará un Acta detallando lo actuado durante su gestión, entregándola en custodia, con los elementos y documentación pertinente, a las autoridades electas.

ARTÍCULO 28:

La votación se desarrollará en un cuarto oscuro, donde en su interior estarán las boletas de cada una de las listas. En el exterior del cuarto oscuro estará la mesa receptora de votos, donde estarán las urnas, el Presidente de mesa, y un Fiscal por cada una de las listas. Los mismos contarán con un Padrón en el que verificarán el ingreso y egreso de los votantes, con su correspondiente identificación.

ARTÍCULO 29:

El escrutinio se efectuara inmediatamente después de terminado el acto eleccionario y en sesión privada. En el escrutinio general de los votos tienen que estar presentes exclusivamente Junta Electoral, un Fiscal de cada lista y los Presidentes de mesas. Se informará el resultado de las elecciones, en un plazo no mayor de 2 (dos) horas de aprobado el escrutinio.

TÍTULO 7

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 30:

Según lo establecido en el ARTÍCULO 11, inciso "a" de la Ley Provincial 14.581 sobre los Centros de Estudiantes, las Autoridades Directivas de nuestro establecimiento deberán arbitrar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de este Centro de Estudiantes en un espacio físico dentro del establecimiento educativo, designado al efecto y de temporalidad permanente.

ARTÍCULO 31:

Según el ARTÍCULO 12 de la ya mencionada ley, cualquier estudiante con el aval del 20% del claustro estudiantil puede denunciar ante la Dirección General de Cultura y Educación, al establecimiento que no cumpla con la Ley presente.
